

N.º

Procurator de los bienes de D. Diego Almagro
Mauricio de ^{contra} Santiago Per-
driguez

(Notario
N.º)

de la
Sala

de la
Cand

1826

a



CST-CII

LEG: 16

Doc: 5

FOL: 22 + carátula

CST 16

Exp. 273

F.º 22

9. 2. 6

[Faint, illegible cursive handwriting]



[Faint, illegible text, possibly a date or address]



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
EVEINTEY UNO.

Veiga por el Libro de 1801 y 1802

Por auto proveydo en esta fha por
los señores Comisionados p. el sup. m. j. n. o. p. q. n.
Maximiano Santos Quirós Vocal de la Corte sup.
de Lima y don Manuel Garza y Chouan p. a. el
denubist. a los bienes al finado don Diego Alaga
ga, se ha mandado se forme Expediente p.
separado a cada Persona q. en él comprendida
fuerit, o parviam. en tal testamento. a los finados
y siendo don Santiago Rodriguez conforme
al num. ocho a la Instruccion se forma en
ve en Lima y en veinte y ocho mil ochocientos
veinte y seis

Manuel Suarez
En no Pub. q. n. o. p. q. n.
Seuere

En Lima y en veintiocho mil ochocientos veinte
y seis: en cumplimiento de los mandados en auto pro-
veydo en el cap. p. d. respectal a la materia de don San-
t. Rodriguez. compareció ante el Sr. D. Maximiano
Santos Quirós, Jefe Comisionado, Vocal de la Corte
sup. de Lima y don Manuel Garza y Chouan p. a. el
denubist. a los bienes al finado don Diego Alaga
ga, que hizo p. el Sr. D. Santos Quirós, una Penal a
su favor, y al qual prometió decir verdad en
lo q. se le preguntare, y siendo
al tenor al numero ocho a la Instruccion. Dijo
que es verdad debe al finado don Diego Alaga
la cantidad de dos mil ochocientos noventa y tres
y quatro r. y q. aunque eran tres mil ciento,
le dio en el Cabildo de su Omay a no sellado, pe-
ro que tiene contra dicha testamentaria un de-
hecho a tres mil y responde que esta en
la verdad, vocando al juram. q. viene fecho en

que se afirma, y ratifico siendo leyda su
Declaracion, y la firmo, rubricando las ansas
en testimonio de lo que se dice.

 Santiago Rodriguez
Alcalde

Manuel Suarez



Lima Enero 31 de 1826

Respetado a S.E. el Consejo de Gobierno por conducto
del S. Ultramar de Estado en el Departamento de Ha-
cienda.

 Suarez

Se remite con
curatela al Sr.
Ultramar de Ha.

Suarez



Lima Feb 9 de 1826

Por devuelto: notifiquese al Sr. Santiago Rodriguez
de, y pague la cantidad de dos mil ochocientos
noventa y seis p. quatro r. Demos a tres
dia pacien, vago de apencion, y embarco, y pa-
rado el termino con sus respectivos, y allegados.

 Suarez

En este dia hice saber a uno de los señores

ad. Samuel Rodriguez y don Juan

RODRIGUEZ
ANOS DE LOS OCHOCIENTOS VEINTE

Rodriguez
Juan

Se vende en la tienda de...

2
7



3

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

H. Comisionados

Santiago Rodríguez Alvarado, como mas
haya lugar en dho. parecer ante V. S. y digo: Que
se me ha intimado un precepto de solvendo para que exhiba
la cantidad de 2000 y mas pesos de que se me considera
deuda a la testamentaria de D.^o Diego Aliaga. Yo no de-
bo cantidad alguna, y en cumplimiento de ello me remito
al dho. precepto en que aparece mi obligacion. Es cierto que
tubo trato con dho. D.^o Diego en que a las veces recibia
deuda, y otras veces recedea, pero todo quedo cancelado,
tanto que un pequeño resto que estava pendiente lo sal-
de con seis onzas de Oro que le entregue en el Callao, de
cuyo valor no recibia, ni recibia aunque recibia alguno, por que
como no havia documento que calificare el cargo, era
inutil solicitarlo para el avono.

Si D.^o Diego declaro en su testam.^{to} que yo le devia
procedo paralizado, por que precisam.^{te} en la turbacion
de idar a que lo recibia su enfermedad, no hizo me-
moria de que deendome entregara D.^o Nicolas Cami-
nanga 3000 p.^{as} por transmision de mayor suma, me
remite a donde D.^o Diego para que me los avonare

De la Venta de la Casa Nueva contigua al Comb. to de
Domingo, a que se alane D. Diego, por que efectiva-
mente entre D. Diego y Cameruaga havia cuentas pen-
dientes. Con esta satisfacion, y bajo una proliza liqui-
dacion de partidas menores, le entregue las seis onzas
que tome prestadas a D. Pablo Casanova sin que que-
dare en mi, feato de solo un peso; pues por el contraxio
devia devolverme tres p. quatro ar. que hay de
diferencia entre los 100 p. que exan el ultimo feato,
al importe de las seis onzas de oro.

Esta es la verdad del caso y la que prevale-
ce a las equisicaciones que pueda haver padecido
D. Diego en su declaracion testamentaria
delegada entre conflictos de sitio, y de la
enfermedad. Aun cuando la declaracion au-
riese sido en el estado mas vigente de su salud
y libertad, nunca puede considerarse un do-
cumento suficiente para probar el cargo
en via ejecutiva, ni en la Ordinaria por
el principio de oro que asi lo establece: en
cuya atencion.

El V. S. pido y sup. se suaba declaran por bastante
la Verdad dada, cuya verdad fuxo en toda
forma y en su virtud absolendum
definitivamente del cargo indicado segun
es de Juri. que pido
y Tiburcio Toje sola
Atermoa
Santiago Rodriguez
Prima

Feb. 13 a 1826

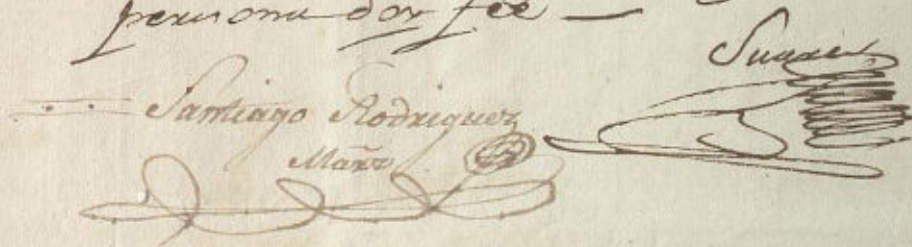
REPUBLICA PERUANA

EL TERCERO DE LOS AÑOS DE

Cumplase el auto a nueve el Corriente
dentro a segundo dia, reservandose quan-
to esta parte espone p. su tiempo

 Suave

En dicho dia hice saber el auto ante
don adon Santiago Rodriguez en su
persona de oficio

 Santiago Rodriguez
Alcalde Suave

Simu Feb. 17 a 1826

Victor: No habiendo esta parte cumpli-
do con la entrega que se le ordeno noti-
ficarcelo, lo haga en el acto, y no veni-
ficandolo, trabare ejecucion en sus
bienes bastante p. el credito y costas.
~~baso de apremio~~ p. su persona
como manifiesta brevemente suiva p. se
todo este auto a mandam. en forma
Emmendado = baso de apremio de = vale

174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Doce reales.

Sello Segundo: DOCE REALES;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Vale para el litigio de 1826 y 1827

Ca notorio como Lo Don Santiago Ro-
driguez, otorgo que doy mi Poder cum-
plido el necesario en derecho, a Don Jo-
se, conde Encarador de la parte su-
perior de Justicia, general para
todoz mis pleytos Criminal, y negocioz
civiles y Criminales, Eclesiasticos,
y Seculares, movidos, y por mover
quanto al presente tengo, y en ade-
lante tuviere asi demandando como
defendiendo, con tal de que no salga
ni responda a nueva demanda sin
que primero se me notifique en
Persona, y constando de ello, haga
y presente escrito, y otros papeles
que pida, y saque de poder de
quien loz tenga, abone, tache con
tradiga, acuse jure, procure, pro-
cure adicione, y apianze, oiga au-
tor y sentenciar, lo favorable con
ciencia, y de lo contrario apeles

y Suplique por todos grados e ins-
tancias hasta que los tales pleytos
se fenezcan y acaben. Que el Poder
que de derecho se requiere, y en
necesario que le doy y otorgo con
libre y general administracion, y
con relevacion de costas en forma;
a cuya firmeza me obligo segun de-
recho. Que en fecho en Lima y Febre-
ro diez y vein de mil ochocientos
venete y vein. Y el otorgante aqui
en lo el Escribano doy fe como
lo firmo viendo Testigos Don Fabian
Calomino, Don Jose Cadenas, y Don
Agustino Henrardilla. Santiago Pro-
viguier intervinieren. Anterior Juan
Corte Escribano Publico

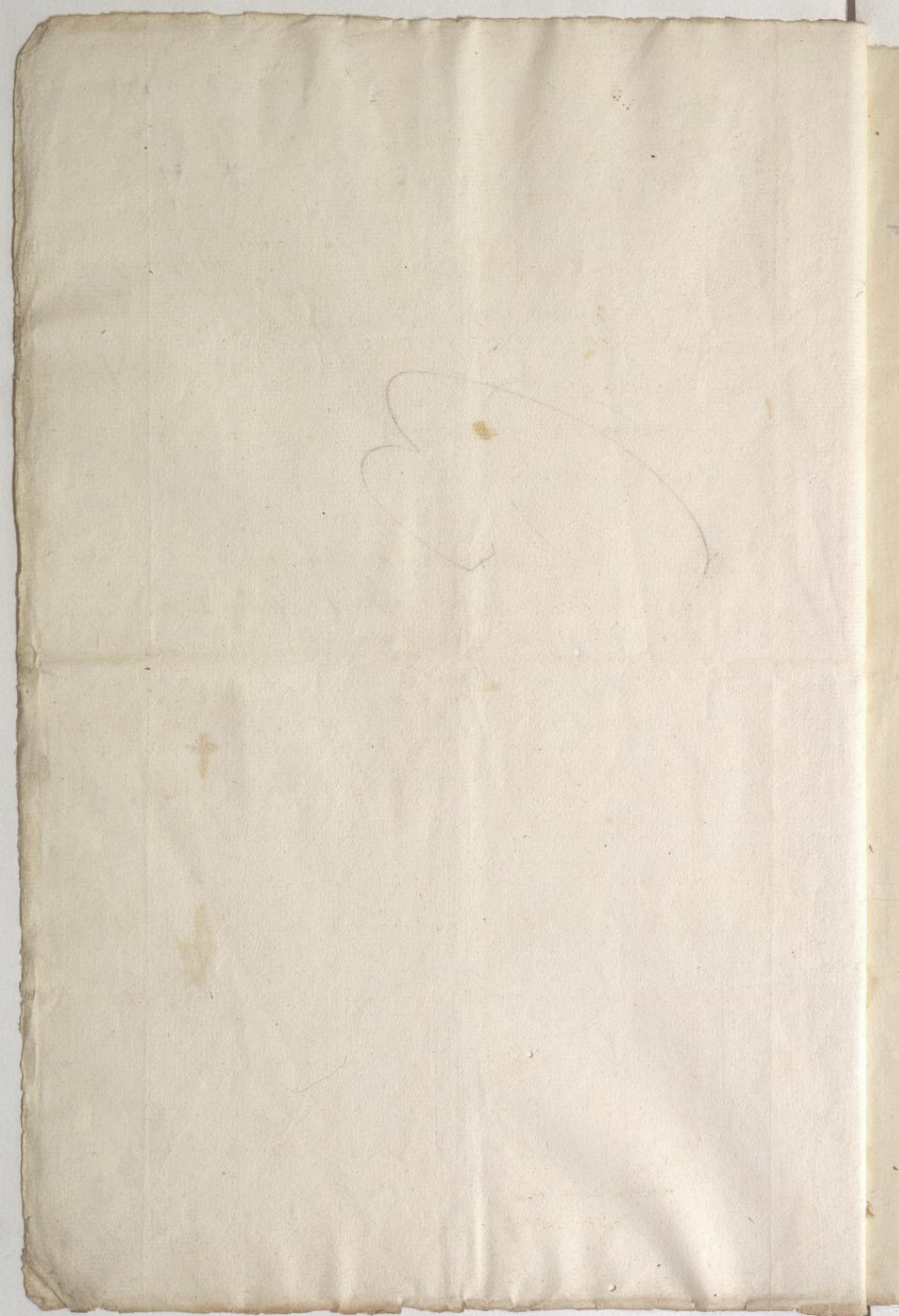
Yo Anterior, y en fe de ello lo signo
y firmo en el dia de su otorgamiento

Juan Corte
Escribano Pub.


3

+

+





Presencia Poderes
Dos reales

REPÚBLICA PERUANA

Sello Tercero para los años de 1825 y 1826

Ytmo. Sor. Seruencio, y pide q. el Escriv. venga, o entregue

D. José Cornejo en nombre de D. Santiago Rodríguez Martínez y en virtud de su poder q. (jurado) presento, como mejor haya lugar en dro. parase ante V. S. L. y me presento en grado de apelacion, nulidad, y agrabio de un Acto pro- vido por la Comision de Seguros del Callao en que ordena que mi parte pague 2900. y mas para q. apuso D. Diego Aliaga quedarle retene- do sin otro docum. q. su palabra, y sin embargo de haber mi parte declarado bajo de juram. no deberle cantidad alguna, se le compete exe- cutibam. graduando de excepcion su negatiba recurrible p. el termino del encargado, p. que V. S. L. se sirba revocarlo p. las fundam. de hecho y de dro. q. protesto deducir: y p. ello A. V. S. L. pido y replico q. habiendome p. presentado en el grado, se sirba mandar se traigan los au- tos en la forma ordinaria y en su vista resol- ver con arreglo a lo expuesto, seg. a de jur. B.

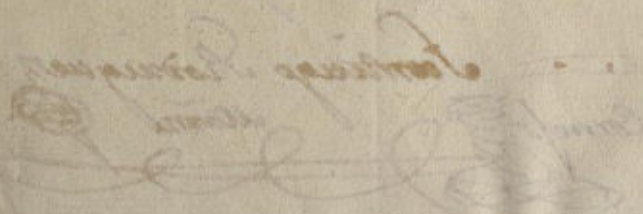
J. Cornejo
 J. Cornejo

Santiago Rodríguez
 Alvarado

Publica de 16 de Febrero de 1826
por presentada, traigame
por actor citados las y ter.



Truad

Republica Peruana.

7.

Pres. de Cam. de la Corte y
Sup. de Just.ª

Lima y Febr. 16, de 1826.

D. D. Mariano Santos Quiroga, Vocal de la Corte Sup. de Just.ª
y Pres. de la comision de Resoluciones del Callao,

Por la oficina de mi cargo se ha interpuesto recurso de apelacion y D.º José Cornejo en ure. de D.º Santiago Rodrig.º de un auto proveydo P.º V.º en la causa que contra dicho Rodrig.º se sigue sobre la entrega de cantidad de yerros como pertenecientes a los bienes de D.º Diego Aliaga: y por decreto proveydo por los S.º de esta Superioridad con fha. del dia se ha mandado se remitan los autos citadas las partes.

Dios que. a.º V.º

Gaspar Suarez

Amo. y

Febrero 17 de 1826

Por recibido en este acto, que aun no
estaba firmado el auto de esta fecha,
Remitidos el Expediente a la Corte Sup. de Just.
ticia, citados sus partes.



Juan


En este dia me para lo contenido en el dec.º
an.º al Sr. D. Juan D. Navarrete Agente
Fiscal de esta Corte, doy fe.



Juan


Inmediatam se fue con citacion a
D. Jose Cornejo Pasa a rambra ver el
parte doy fe.

Cornejo


Juan


Jimenez



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Feb. 21 de 1826

S.S. Vistos p.^a mejor proveer, mandaron; se ponga copia certificada del Sup.^{mo} Decreto de Comision, a los S. d. q.^e subscriben el auto de nueve del corriente, y de la Clavura de la del festam.^{to} del finado J. Diego Alia respectiva a D. Santiago Rodriguez, y ultimam.^{te} de la respuesta de S. E. el Con. de Gov.^{no} a la Consulta q.^e se indica en el auto de treinta y uno del pp.^o ent.^o fecha todo tanjante

[Handwritten signatures and stamps]

En unive y dos al mismo fue presento el auto ant.^o al. don Juan Xavier Maria Regu. Fiscal a esta Com. Sup.^{ra} de Ind.^{ia} y Justicia.

Segundam. hice saber dho auto a los condes de Cerifico -
Cornel...
En cumplimiento de lo mandado en

el cargo de la vuela de la Corte Sup^{ta} de San^{ta} Fe
por su venida q^{ue} me ha hecho el Sr. D. Juan
D. Lopez Jorjano, tiene sacado un cargo de
certificado del Sr. D. D. y de mas q^{ue} se cito
en el Sr. D. D. cuyo tenor es el siguiente

Sup^{ta} D. D.

Simu D. D. de un veinte de mil ochocientos
veinticinco = Por rubico: agregarse al Po-
der para Jorjano, e imitaciones que se avien-
panan, y resultando de ellas un interes con-
siderable en favor del Estado, se confiere
facultades amplias al Magistrado de la Corte
Suprema Don Fernando Lopez Aldana, de
para que en ejercicio de su probidad y celo,
haya sin peyorada de momentos muchas inves-
tigaciones enime convenientes a fin de ocupar
todas las sillas que parezcan pertenecer al
Sr. D. D. Diego Altaga, apoderandose an-
te todo los papeles, y libros de su per-
tenencia, que se asienta hallarse en el Callao,
sobre que librara las providencias necesarias,
dando subsiguiente cuenta de sus operaciones a
este Gobierno en tan grave negocio = Tres
Rubico = Por orden de Su Excelencia = Larca

Otro

Simu D. D. de un veinte de mil ochocientos
veinticinco = Respecto a haberse escusado el
Calmate Don Fernando Lopez Aldana, a p-
ficar la Comision que comisiere el Decreto an-
tercedente comendase con el Vocal de la Corte Su-
perior Doctor Don Maximiano Ferrer de Guinez
que se encargara de su ejecucion con la puni-
titud, y acierto que debe esperarse, asociandose
con Don Manuel Garpar de Moral = Tres
Rubico = Por orden de Su Excelencia = Larca

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



Clausula de la Mem. de D. Diego Almagro
Don declarad: que Don Santiago Morúa, me es deudor de la cantidad de dos mil ochocientos veintinueve y seis pesos cuarenta reales

M. D. S. de la Revolucion
Simón Ibarra matriz de mil ochocientos veintinueve y seis pesos cuarenta reales
Se remite a la Comision el Promerario y Documentos que acompañan a esta Nota, para que por si preceda al examen de todo cuanto contiene, y libre la Providencia que sean oportuna para asegurar los intereses que pueden resultar en favor del Estado. Y sin de hacerse mas expidible y acordado la Comision en su deliberacion, aviene a ella don Manuel Simón Suñer de Sanabria, a quien se le comunicara. Doy Pubricion. Por orden de su Excelencia. Larco

Es copia a la letra de los originales que se hallan en el libro de matriz remitido a la Comision, a q. me remite. P. q. consta por su presentacion. Simón y Ibarra. Veintinueve de mil ochocientos veintinueve.

Manuel Suñer
Enc. Pub. y d.
la Comision

SS Lima Feb. 28 del 1826

P. José
Amay
F. Haocen

Agreguere a la fable p.^a
el dia de mañana, con noticia
del S. Fiscal y de la pte.





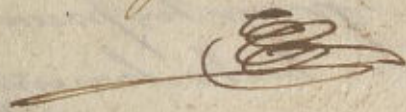
Madrid


En el mismo dia fue saber el S.
ant. ad. Don Cosme Ortega
Certifico —



Madrid


En el mismo dia fue presente el
D. ant. al S. Don Fran. Xavier Ma-
riategui Fiscal de esta Corte su-
putor de Ant. ad. Certifico —



Madrid




REPUBLICA PERUANA 10
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Yo Sr.

D. José Cornelio enire. Sr. Santiago Rodrig.
en lo que se le designen p. el libro de can-
tidad rep. como pertenecientes a la terram.
Sr. Diego Alcaza con lo demas de dicho Sr.
Que haciendose agragado las copias certifi-
cadas, q. se ordeno p. V. T. L. se ha buelto apenon
en tabla p. su reunion; siendo preciso y
de comuelo p. mi p. q. el Sr. D. Juan
mora asista a la vista de ella y hacer el
informe verbal en defoma de dicho mi p.
no lo puede verificar, p. no haver nisi-
quiera visto el exped. obrado tre el punto
en su reunion se hade dignar V. T. L. se
me franquee el Exped. p. el termino
de dos horas, p. q. Sr. D. Juan mora to-
me las insinuacion, convenientes
y verifique el informe indicado; Por
tanto

V. T. L. p. lo y sup. se sirva proveer y man-
dar como sobrito en f. de

José Cornelio

REPUBLICA PERUANA
Lima Marzo 10 de 1826



Amo
F. Chaves

Como lo pide acordando el Excmo
Senado de Apelaciones para el ^{termin} de
citado = termino en sus ^{termin} = vale =

h
B

h

h

Mad
h



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Atm. Sr.

D. José Cornejo en nre. de D.^{no} Santiago Rodríguez Escar-
timón, en el Confes.^o nre. el esclarecimiento de la causa q.^o resul-
te a favor de D. Diego Almagro, y lo demás deducido di-
go: Que con motivo de haberse perdido estos autos p.^o
resolva nre. la apelación correspondiente, se ha instruido
en los términos en q.^o aparece elevada la declaración de
mi parte, y habiéndome hecho presente me aseguro
q.^o padeció un paralogismo en el modo de explicar:
el verdadero concepto de los hechos es el que expuso en
su Excmo de f. 3.

No es extraño q.^o un hombre capiculado q.^o
vino a la Ciudad imbadido de la peste, siendo exami-
nado a presencia de una autoridad q.^o respina cir-
cunspección y seriedad. Ambien padeció era perturbación
de ideas sin la qual no podria confesar por deudo,
un cargo saltado y chancelado con la cohuision
del revo.

Como la Ley 5.^a tit. 21. libro 4.^o p.^a hacen
exequible la Confesion exige q.^o sea clara, deduce el
Expositor feticion q.^o cuando se pone una excepcion
terminante debe antes de la ejecucion examinars
la legitimidad de la excepcion, cuya opinion fundada
en el requisito de claridad de la causa, parece que de-
be tener lugar en un caso como el pre-

sentencia.

Por otra parte la ejecución contra un Capitulado se inutiliza, como toda acción combatida por la propia del deudor. El Capitulado no tiene, ni puede tener bienes, y convirtiéndose en insolencia, tampoco puede ser apremiado en su persona en ord. del art. del Reglam. q. coeherge de ejecución personal al q. padece insolencia, y como el Capitulado la tiene de hecho según el Capítulo 10 de la Capitulación, parece q. este crédito no es exigible, por q. usamos en el caso de la previa calificación que se repite Guzman en sus practicas.

Por otra parte subiste con su familia a expensas de la ciudad de una via politica, con la esperanza de q. restablecido de un padecimiento pueda emprender nueva carrera p. ^a sobrenter sus obligaciones. En cuya atencion




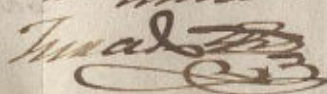
A. U. S. D. pido y sup. se sirva tener presente lo expuesto a la vista de la causa, según es de Justicia

D. Tiburcio Torreola
Hermosa

Jose Cornejo

En Lima Marzo 2 de 1826
D. U. S. D.
Almey
J. Chaves

Señore presente

  
En el mismo dia fue sacado el D. ante
Jose Cornejo ref. Certifico - 

120
Sima Mayo 2 de 1826

Vistos: confirmaron las providen-
cias ejecutivas libradas p.^a la Co-
mision de Hacienda de esta Capital,
y los devolvieron p.^a q.^l continúe ex-
ecutiva pidiendo las q.^l fueren de Su Sta.








En el mismo dia fue seen el
auto aut.^o de don Juan Comesa que
Certifico -




Seguidam.^{te} fue presente dho auto
del.^o don Juan Davila Mariategui
Fiscal de esta Corte Sup.^{ra} de Ind.
seg.^o Certifico -

Sima y Mayo 3 de 1826

Por Decreto con el confirmatorio de la Corte



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. Comisionados.

D. José Cornelio en un. y D. Santiago Rodasq. ² ~~Praxi-~~
ner en el Exped. sobre la recomendacion de un credito decla-
rado por D. Diego Alhaga, y lo demas deducido digo: Que
la Conoc. sup. de Just. ha confirmado el auto en
que se decretó el pago en virtud del parabolismo con
que se excusó mi declaracion deboliendose los autos
con el Decreto q. contiene para q. se tubiere presentes
en virtud de que los derechos alegados en él, son pro-
pios del conocimiento de esta Comision. Reproduc-
co pues su tenor con el objeto de que se admita la
calificacion de los hechos ~~expuestos~~ sobre que el cas-
go formado por D. Diego Alhaga contra mi parte
quedó salvado con la cantidad q. D. Nicolas Carri-
laga le libró contra el mismo Alhaga, y con las
seis onzas de oro q. le entregó en el Callao.

Para entrar en esta prueba es desde lue-
go necesario que se carguen en diez dias de la Ley,
y como este tramite debe suceder á la ejecucion
y oposicion cauciendo mi parte absolutamente
& bien, es indispensable se reciba la infor-
macion prevenida en el artículo 88. Auci-
on 9.ª del Reglamento de Tribunales: -

y para ello.

A. U. S. pido y Sup. que sin perjuicio del curso de la
causa, se proceda a recibir informacion
sobre el estado de absoluta insolencia en
que actualmente se halla mi parte,
y absoluta se diga proceda a la subsean-
ciacion del juicio ejecutivo en sus demas
partes, segun es de Inst. Cortes de
J. Tiburcio Taveola J. J. Cornes

Hermosillo

Amia Itano 3 de 1826

Cumplase lo mandado, y sin perjuicio, re-
cibase la informacion de Oficio re-
servandose lo demas para su tiempo

[Signature] Suarez

En Lima y Itano seis de mayo de
este presente año, para el auto anterior re-
ferente al N.º de D. San. elodriguez en su
personas de oficio.

Rodriguez

Suarez

En este dia cinco para lo contenido en el auto anterior
de D. San. elodriguez en su
Corte, de oficio.

Suarez

En

Ofrecida por el Sr. Juan Rodriguez, presente el testigo
 ante el Sr. Juan, ad. Gerónimo Gonzalez, vecino
 de una Capital, a quien se le dio un testimonio que por
 le recibo juramentos de hino por el Sr. Don
 y una Señal de Cruz, y el qual pro-
 metio decir verdad en lo que se le preguntare,
 y siéndolo así, el tenor del escrito
 presentado. Dijo: que la comarca que se llama
 lo ha tenido por perdido en su giro de Comercio
 de mucha consideracion: que en la Provincia
 de Huaylan solamente tubo el quebranto de
 mas de quarenta mil p. que en el dia se halla
 sin retorno, y se substituyeron y robaron sus
 familias; por lo que se ha visto precisado a
 sugerarse a las espaldas de un Sr. político
 de Getundin Gonzales, donde vive, y como
 a Rodriquez de su familia: que nunca le ha
 conocido ni sus hijos, y los efectos de tema
 en que almanen en la Calle de Santo Domingo,
 se le narraron por el Gov. el año de veinte y
 dos en el Acordado, y q. sus inaptituden fi-
 cians lo imposibilita para substituir, y
 responde: q. esta en la Ciudad, vaso al fura,
 menos fecho en el ve a finis, y el fura vien
 dale la yda su Declaracion: q. no le tocan las
 generales de la ley, q. en la edad de treinta
 y ocho años, y la fura fabricandola su se-
 noxia ve q. de p.

Gerónimo Gonzalez *Amicus*
 Manuel Suarez

Ofrecida por el Sr. Juan Rodriguez, presente el testigo
 ante el Sr. Comisionado ad. Gerónimo Gonzalez, vecino
 rova de este Comercio, a quien se le dio un testimonio
 que por le recibo juramentos de hino por el Sr. Don
 y una Señal de Cruz, y el qual pro-
 metio decir verdad en lo que se le preguntare,
 y siéndolo así, el tenor del escrito
 presentado. Dijo: que al declarante
 le copura la pobreza ad. Santiago, con motivo
 de navale prestado en el Sr. al Callao vea
 Omas a Ota gradantia ad. Diego Aliaga en
 pago de una deuda, ofreciendole al declarante



Dos reales
REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

el Secuente en un boton del Bolante, defendi-
do la abertura p. meprando quando conenga. Y p. q.
ante ponga los parente q. firma el conuencionado
juntamente con el Refeido D. Sant. Rodriguez, de of. dy. fee

Pagado

Diego Sanchez

Santiago Rodriguez

Procurador

Manuel Ruse

San Marcos 10 de 1826

Vista al Jefe Fiscal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. de la J. de Comis.

El Jefe Fiscal en vista de la informac. produida
p. parte de D. Santiago Rodria. Declaracion a efecto de com-
probar su actual insolencia, dice: Que p. dia informacion
esta acreditado suficientemente su estado de miseria, no teniendo
aun p. su natural y precisa subsistencia bienes propios p. q.
deducida de ellos. En otro parte al Jefe de Justicia q.
inutilizada p. Ahora la accion del fisco p. la cantidad de los
dos mil ochocientos noventa y seis pesos cuatro reales q. multa
deber de Rodria. Declaracion ala J. de Comis. de



D. Diego Alagon, se recibe en el Exped. en el Oficio
 del Escribano de Seguros p. quando aparecen bienes
 propios de dho. deudor, a cuyo efecto el citado Escribano
 puede guardar encargando de practicar las diligencias
 diligencias de los bienes propios de dho. deudor, dando c.
 oportuna. Al Jefe de la Oficina de Seguros p. q. se
 libran p. el las providencias executivas correspondientes
 ala Real Cedula del Arrend. Lima y 15 de Mayo 1726.
 Navarrete

Lima y febrero 26. de 1726.

Sin perjuicio del derecho del deudor, y si mejoran el
 embargo como y quando convenga; y si se allega
 alega en su favor o al deudor, se ha p. oportuno,
 al deudor, aqui se encargan los dias de la
 Ley, p. q. de dho. r. el y en su caso.





En Lima y veinte y cinco dias del mes de Mayo
 ochocientos veinte y seis años
 el Causa anterior ad. dem. Rodriguez
 Voy fec.



En el mismo dia hice otra notificacion.

Como la anterior al Sr. Juan Bautista
excmo. Sr. Agente Fiscal de esta
Corte en su persona a que doy

AVILA Y LEON
SILLO FISCAL PARA LA CORTE DE
1822 Y 1821

Fee

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



18

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

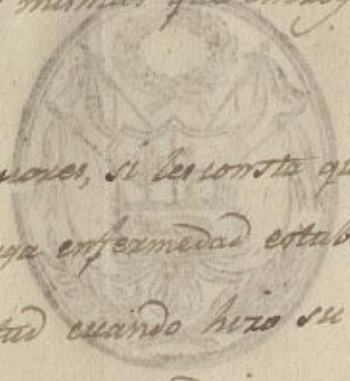
S^{us} Comisionados.

Dⁿ Jose Comess en nombre de d.ⁿ Santiago Rodriguez
Munoz, en los autos ejecutivos seguidos del oficio por una deu-
da declarada por d.ⁿ Diego Allaga y lo demas deducido digo: Que
esta causa se ha venido a prueba, y para producir la que corres-
ponde a mi parte, combiene a su dño que los testigos que presen-
tare sean examinados al tenor de las preguntas siguientes.

Primeram.^{te} digan d.ⁿ Man.^l Ant. del Portillo y d.ⁿ Diego
Abalid, si saben y les consta, que en la liquidacion que tubo mi
parte con d.ⁿ Nicolas Caminuaga alcanzo a este en cantidad de
tres mil pesos, ^{y deviendo percibir} Caminuaga, veinte y ochomil quinientos y mas p.^s
de la venta de una casa, cuya Esra se otorgo a favor de d.ⁿ Diego
Allaga, este de acuerdo con Caminuaga, se hallano a abonar
a mi parte los expresados tres mil pesos en las cuentas parti-
culares que tenia con mi parte; sobre lo cual no se formalizo
documento alguno, por que todo corria bajo la buena fe del
Comercio con respecto a que mi parte no havia otorgado docum.
alguno a Allaga por su deuda activa.

Item diga d.ⁿ Jose Gregorio Laviera, si sabe que havien-
do requerido d.ⁿ Diego Allaga en el Callao a mi parte representen-
tandole una grande urgencia, solicito mi parte 6 de Octo

REPUBLICA PERUANA



para otorgar todas cuantas, las mismas que entrego a d.^o

Diego como finiquito.

Item digan los tres testigos anteriores, si les consta que d.^o

Diego Aliaga, con motivo de su larga enfermedad estaba mu-
cho tiempo infirmo, en cuya virtud cuando hizo su testam.
o minuta, declaro muchas cosas que solo podian expresarse

por un fatus: por tanto y para que asi se justifique

A V. S. S. pido y suplico se sirvan mandara que los contenidos fuxen
y declarer para en parte de prueba segun es de just.^a

Otro si digo: Que para comprobar las excepciones deducidas por mi
parte seria oportuno se agregase el testam.^{to} o minuta ded.ⁿ

Diego Aliaga, a este proero, por quanto muchas de sus clau-
sulas pueden apoyar la verdad y legitimidad de los hechos
expuestos con cuyo objeto.

A V. S. S. pido y suplico, se sirban mandara se agregue el testamento
referido y que evacuadas las declaraciones se me entregue
todo para exponer la oposicion como lo protesto en justicia
ut supra.

José Cornelio

Suma Ab. 9 de 1826

Entiendo demas al testarino, como se pide
en lo prob. y al otro si, si le interena a
una parte la agregacion, pida con auer-
glo la d.^o

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Suma

En

Dho Dia hize saber el auto y en presen-
cia al Sr. D. Juan Bautista de Sarracena
Agente Fiscal y en ra. Correo en su
persona soy fee — 19

B

Suave

En Lima y Abril siete de mil ochocientos y seis
en un vicio y vicio hize saber el
auto referido ad Jose Correo Pizarro
a rta. una parte soy fee —

Correo

Suave

Fgo 1.
D. Juan de
Pizarro

En Lima y Abril siete de mil ochocientos y seis
en cumplimiento de los mandados en el auto q. precede, compareció
D. Manuel Antonio Forriño ante el Comisionado D. D. Manuel
Lino Ruiz el Encarcelado Vocal de la Corte Superior de Just. y p. anterior
le recibí juramento que hizo por Dios N. Señor y una Señal
de Cruz, vesp. al qual oficio se le preguntó si era verdad que el of. impreso y se
le preguntó, y haciéndolo al contrario de la p. 1.ª y tercera preguntó
al escrito q. precede a la primera, Dijo: Que se le convenia
y compareció segun y como en la pregunta se contiene, lo q. sa-
be el declarante p. q. dicho Camarero quiso darle igual canci-
dad pero mas o menos que le debia en abono como se contiene
de Aliaga a q. no se comino recibiendo dos mil p. pero mas en
caraculitas, y mil en plata de D. N. Utro comprado a la
Casa, que expresa la pregunta y responde.

Sobre la tercera pregunta que le fue leyda dijo: Que
lo q. puede expresar es q. el expresado D. Diego cribo



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

man de seu muer en la Cama, en cuyo tiempo nro no tenia
accians en sus producciones, en tanto q. puede referir q. habia
partido q. existiendo al tiempo de Declaracion de Antonio
Rodriguez Hernandez en la ciudad de la Henda q. me
tenia en la Calle de Hodefones perteneciente al Mayorazgo
de Carillon del que es la esposa D. Clara Blandin, el he-
cho q. en esta razon le dio esta herencia en cantidad y tien-
po en perjuicio del mismo Aliaga p. q. su leyenda y
no estaba ordenada y responde: Que lo dicho y declarado es
la verdad a cargo del juram. q. juro viene, en q. se afirma
y ratifico leyda q. le fue con su declaracion q. firmo y
N. rubrico de q. soy fee, Entre renglones de
mayor cantidad que percibio de. Vale.

[Handwritten signature]

Manuel Antonio Buel...

Arce...

Manuel Suarez...

Jgo 2.^o
Diego...

Y immediatam. comparecio D. Diego Adalid quien el tenor
Comisionado recibio juram. q. hizo por Dios N. Señor y una
tenal de Caura vasa al qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere
y se le preguntare, y siendo al tenor de la prim. y se le
preguntare al hecho anteced. de la primera Dixo: Que el hecho
de la pregunta le consta p. q. el mismo declaracion dio en parte
de pago al precio de la casa muy discreta y mas razones de
Caurilla q. tenia en su poder y q. p. el Trib. del Consulado
le habian puesto y delatado a disposicion de D. Miguel Otero

REPUBLICA PERUANA

20



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sobino el Compadre de la Casa, como Apoderado q. eca,
de D. Juan Ant. Larrauri y D. Domingo Alabegoya a quienes
pereneccion aquellars, y sabe q. le declaro tambien su mil p. en
plaza, quedando el uno a percibirse y recaudarse p. D. Diego
Aliaga como Apoderado de Caminanga y Nipunde
Esta tercera pregunta Nipunde: Que si de luego sabe y le
contra q. D. Diego Aliaga en la duracion de su sufragancia
se constituyo en transtorno a su caveria, y p. eno ignora si su
sufrag. o minuta la hizo en ese tiempo o antes de el q.
lo dicho y declarando en la verdad alargo del sufrag. hecho en
que se suprimio y rescipio leyda q. se fue era su declaracion
q. firmo y se subri co, a q. doy fec.

Diego Alabi

Strucma

Manuel Suarez

Fo 3.
D. Jose
Gregorio
Leyreca

Y
Incontinenci comparecio D. Jose Gregorio Leyreca ante el
Señor Comisionado de quien recibio sufrag. p. ante mi q. hizo por
D. N. P. y una señal de Cruz de cargo al qual prome-
tio decir verdad en lo q. supiere y se le preguntare y si-
entido al tenor de la segunda y tercera pregunta q. se con-
tienen en el decro precedente a la segunda dixo: Que lo q.
puede exponer es q. el q. lo presento como bucardo en la

10
Poblacion el primer campo de cien p^{as} para curarepan a D. Diego
Aliago, y q. al segundo dia de cura diligencia oyo decir que
D. Pablo Casanoba le habia franquizado sin otras cosas, con
lo q. oyo expresiones de complacencia al mismo D. Luis?
dando a Dios gracias si habia salido p^{er} cure madre y cham-
celado un credito con el referido D. Diego por cauidad
de p^{er} que en otro ty^{po} le habia franquizado: y responde:

Esta respuesta dixo: Que no tiene consciencia^{to} positiva
del contenido de la pregunta, aunque por una general oyo decir
q. D. Diego se habia hecho deceptoro p^{er} causa de su infame-
dad, y responde: Que lo dicho y declarado es la verdad a cargo
del juram^{to} hecho en q. se ap^{er}ta y sacrifico leyda que le fue
esta su Declaracion q. firmo, y subiro el d. q. de y fee,

José Greg. de y peca^{to}

Artemi

Manuel Suarez



21

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Sr. Juez de Est. Comy.

D. José Cornejo en nombre de D. Santiago Madri-
 guera en las autos sobre la calificación de la deuda
 de D. Diego Aliaga y lo demás deducido dijo: Que
 habiendose encargado a mi parte los diez dias de
 la ley, ha producido dentro de ellos calificación
 plena de las excepciones deducidas en sus anteriores
 escritos. Allí se ve contestado por testigos instru-
 mentales q. D. Nicolás Lamiraga debiendo entre-
 gar a mi pte. 30 p. le dio igual cantidad q. debía
 entregarle D. Diego Aliaga de la venta de una
 casa, con los quales y con las 6 onzas q. mi pte. le
 entregó en el Callao a Dho. Aliaga se canceló el
 credito, y aun debió devolver a mi pte. 3 p. 4 r. del
 premio de las onzas; p. q. el liquido surge de mi
 pte. a favor de Aliaga era de 3.500 p., y habiendo
 convenido en abonarle las 30 p. de Lamiraga,
 solo le restaba 500 p. y en el conflicto del Callao
 le entregó 6 onzas de oro, q. con los premios im-
 portan 503 p. 4 r.

El merito de esta excepcion no solo de-
 pende de la prueba q. ha producido mi parte
 sobre el cambio de cantidades, sino tambien de
 q. no se encuentra entre los papeles de Aliaga

una ^{to} dación. q. lo califique deador. Mi parte
debo absolver en declaración de f^a con una
negativa absoluta, p^o q. lo q. se debió y se pagó
ya no se debe: pero distraído mi parte p^o mis
padecim^{tos}. y enfermedades, creyó q^e la buena fe
exigia explicar la deuda y el abono de los 30 p.
de Camiroaga con separación como hecho cierto
y prouable. Estando ya calificada la excepción
a una conseq. ^a necesaria la absolución definiti-
tiva: con cuyo objeto

A. V. pido y suplico se sirva absolver a mi parte
definitivamente del cargo, según es de justicia

Y a

D. Tiburcio Torre alcaz
Atermoscal

José Comesa

Ormaiztegui Mayo 5 a 1826

Al Agente Fiscal a preferencia




S. S.

El Agente Fiscal en vista de este exped. te dice: que
los los primeros testigos de la información produ-
cida por D. N. Santiago Rodríguez, contextan que

les consta el contenido de la primera pregunta
del interrogatorio de ¹³ ~~12~~; pero se nota q. al dar la
razon de sus dichos, no estan nada conseqüentes con
lo q. afirman en globo, pues el primer testigo Sorbi-
llo expone que, porq. Camiroaga, quiso darle igual
cantidad, poco mas o menos, q. le debia, contra el cre-
dito de Aliaga, lo qual solo ofrece merito p. creer
q. este era deudor de Camiroaga, y no que se hubiere
cedido el credito a Rodriguez. El segundo testigo
Adalid, dá por razon haber echo una exivicion en
parte de pago de la casa vendida, de donde sale la
consequencia q. la casa se vendió y no mas. Estos
son unos vicios de no poca consideracion, quando lo
natural era, q. dixeran con claridad el contenido de la
pregunta, por que siendo Rodriguez acreedor a
Camiroaga, este le trasparó la deuda de Aliaga y
que lo supieron por haberlo oido decir á alguno de
los dos ultimos ó por qualesquiera otro dato de mas
seguridad p. la prueba. Aunq. es muy estraña la
falta de un documento, de q. nunca puede escusarse
la buena fee q. debe observarse entre los Comercian-
tes; y tanto por esto como por que se conveda á ciertos
lo q. alega ~~el~~ ^{en q.} ~~se~~ pudo muy bien este ser paga-
do p. Aliaga y haber contraido posteriormente su de-
uda, es de sentir este Ministerio q. la exepcion no
está legalm. te justificada, y en el particular se reme-
te á la justificacion y mejores conocimientos del J. S.
Lima Mayo 19 ovi 1826. ent. conq. Junq. v.

Alcarrón

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Lima Mayo 19.a 1826

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Lima Mayo 20.a 1826

Quero declarar sin lugar a las excepciones
en estas partes, y por efecto, é inoluto el ce-
dido a los mil ochos cientos veinte y seis, y qua-
rta y quinta de la Declaracion a f. 1. y
en atencion a no haver bienes embargados me-
jore la ejecucion en los fines del punto
previo informe, q. se elabore como el anterior
y p. n. de la Comision al resultado traigase

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

En Lima a Mayo veinte y tres a ochosientos veinte y seis, notifiquese
he visto y aver el auto anterior al Sr. D. Juan Espinoza, a nombre
de su parte y firmo a q. doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Doy fe